

2167431

S



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° 767-2

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y,

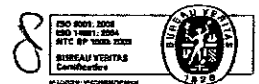
**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Derecho de Petición con radicado N° 2008ER17256 del 25 de abril de 2008, la comunidad del Barrio Villa Hermosa y Barranquillita de la Localidad de Kennedy, solicitaron visita a los establecimientos de comercio ubicados en los predios con dirección desde la Avenida Ciudad de Cali, Calle 40 B – Sur, con Carrera 86, hasta la Calle 40 B Sur con Carrera 87 A Sur, ya que estos establecimientos producen ruido por la maquinaria que se maneja, contaminación por emisiones atmosféricas por el polvillo y aserrín que allí se generaban y por el proceso de pintura.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, emitió Concepto Técnico N° 008718 del 25 de junio de 2008 y posterior requerimiento N° 2008EE20673 del 09 de julio de 2008, a la señora ANA MARIA SANTACRUZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 27.308.004, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MUEBLES NARIÑO, para que:

- (...)
1. En un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles al recibo de este comunicado adecue un área aislada al interior del establecimiento, para adelantar este proceso, la cual deberá contar con un sistema de extracción con ducto y con un dispositivo de control, que garantice la adecuada captación y dispersión de material particulado generado. Lo anterior, para evitar la afectación ambiental sobre vecinos y transeúntes del sector en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 948 del 1995.
  2. En este mismo término deberá mejorar el cerramiento plástico en el área de pintura localizada en la azotea del predio, para garantizar el adecuado control y dispersión de los vapores y olores generados a través de la actividad de pintura de muebles desarrollada en el establecimiento. De igual forma instalar vidrios en las ventanas del segundo nivel de la construcción, para evitar la afectación sobre vecinos y transeúntes del sector por emisiones fugitivas del material particulado proveniente de los procesos de lijado y pulido.
  3. En el término de (3) días hábiles al recibo de este requerimiento, desmonte del aviso tipo pancarta colgados sobre las ventanas del segundo nivel del predio en el cual funciona el establecimiento comercial de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 literal C) y 30 igualmente del 959 de 2000 se encuentra incumpliendo con la normatividad vigente en el Distrito Capital. Así mismo se solicita que registre el aviso de ante la Secretaría Distrital de Ambiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del mismo Decreto. El formulario para dicho registro se encuentra a su disposición en la página web de [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).
  4. En un término de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente del recibo de esta comunicación, implemente las medidas de control acústico necesarias para impedir que los niveles de presión sonora producidos por las actividades desarrolladas en su interior (en particular la operación de la pulidora eléctrica en el segundo nivel del predio) superen el estándar máximo permisible de emisiones de ruido de 65 Db (A) estipulado en la resolución 0627 de 2006, para un sector B de tranquilidad y ruido moderado.
  5. En un término de ocho (8) días calendario tras el recibo de la comunicación respectiva, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el registro del libro de operaciones de su actividad comercial dando cumplimiento 65 del Decreto 1971 de 1996. (...)





Que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita el día 20 de abril de 2010, al establecimiento de comercio denominado MUEBLES NARIÑO, ubicado en la Calle 40 B Sur N° 86 C - 13 de esta ciudad, la cual fue atendida por el señor Edward Esteban, quien manifestó ser el pintor, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y en constancia se diligenció acta de visita de verificación N° 874 de la misma fecha.

Que por consiguiente se emitió Concepto Técnico No. 07248 del 29 de abril de 2010 en el cual se establece que:

"(...)

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO (...)

- No dio cumplimiento al requerimiento EE20673 del 09/07/08 en el aparte: "adecuó un área aislada al interior del establecimiento para llevar a cabo el proceso de pintura, la cual deberá contar con un sistema de extracción con ducto y con un dispositivo de control que garantice la adecuada captación y dispersión de los gases generados en dicho proceso".
- No dio cumplimiento al requerimiento EE20673 del 09/07/08 en el aparte: "deberá mejorar el cerramiento plástico en el área de pintura localizada en la azotea del predio para garantizar el adecuado control y dispersión de los vapores y olores generados a través del proceso de pintura de los muebles en madera. De igual forma, instalar vidrios en las ventanas del segundo nivel para evitar la afectación sobre vecinos y transeúntes del sector por emisiones fugitivas de material particulado proveniente del proceso de lijado y pulido de madera".
- No dio cumplimiento al requerimiento EE20673 del 09/07/08 en el aparte: "desmonte el aviso tipo pancarta colgado sobre las ventanas del segundo nivel del predio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 literal C) y 30 igualmente del 959 de 2000 debido a que se encuentra incumpliendo con la normatividad vigente en el Distrito Capital. Así mismo, se solicita que realice el registro del aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente".
- No dio cumplimiento al requerimiento EE20673 del 09/07/08 en el aparte: "adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones". (...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *Ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº - 7672

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio sancionatorio de carácter ambiental contra la señora ANA MARIA SANTACRUZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 27.308.004, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MUEBLES NARIÑO, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas. Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

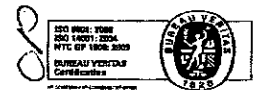
Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora ANA MARIA SANTACRUZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 27.308.004, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MUEBLES NARIÑO, o quien haga su veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, con forme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA MARIA SANTACRUZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 27.308.004, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MUEBLES NARIÑO, en la Calle 40 B Sur N° 86 C - 13 de esta ciudad, o quien haga su veces.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7672

Página 4 de 4

**Parágrafo:** El Expediente No. SDA-08-2010-1120 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

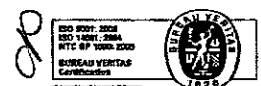
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **27 DIC. 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Jesús María Garzón Acosta, Abogado Sustanciador  
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba - Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre  
Aprobó: Carmen Rocío González Cantón - Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
Expediente No. SDA-08-2010-1120



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de \_\_\_\_\_ al señor (a) \_\_\_\_\_ en la calidad de \_\_\_\_\_

identificado con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono (s): \_\_\_\_\_

QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-1120 Se ha proferido el **AUTO No. 7672** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO AUTO**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 27/12/2011.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **MUEBLES NARIÑO**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 09/04/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

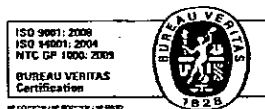
**DES FIJACIÓN**

Y se desfija el 20 ABR 2012 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ  
HUMANANA**